

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días de abril de 2026, se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por el SINDICATO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE, los/las señores/as Matías Velázquez, Mario Abraham, Alicia Yanczuk y Ulises David Lobo por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES (FAIGA), los señores Juan Carlos Sacco, Marcelo Recio y Sergio Nunes, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la CCT 60/89, conviniendo lo siguiente:

**PRIMERA:** Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad en jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo de adecuación de las escalas salariales básicas a partir del mes de abril 2026, conforme lo que en planilla anexa se adjunta. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de abril, mayo y junio de 2026.

**SEGUNDA:** Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de abril de 2026, que figuran en el Anexo A del presente, absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también las que dispusiera a partir de la fecha el Gobierno Nacional, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

**TERCERA:** Se deja establecido que las partes ratifican la plena vigencia de todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas hasta la fecha y homologadas por la Autoridad de Aplicación. El presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su art. 3. Asimismo, las partes ratifican la totalidad de los aportes económicos a cargo de los Trabajadores y los Empleadores, vigentes con anterioridad y los redactados en el art. 4 de la última acta, con destino a sus entidades representativas signatarias del presente acuerdo.

**CUARTA:** Además, conforme surge detallado, en columna aparte, en el ANEXO A que se adjunta al presente, las partes pactan un Bono Complementario **NO Remunerativo**, que regirá para los meses de abril, mayo y junio 2026, y que se integrará a los básicos de convenio a partir de julio 2026.

Respecto del presente bono, en caso de trabajadores que se desempeñen en jornada parcial su importe será proporcional a la jornada cumplida.

**QUINTA:** Las partes acuerdan reunirse en el transcurso del mes de julio 2026, a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dicha fecha.



Handwritten signatures of the signatories, including a large signature on the left, a signature in the middle, a signature that reads "Alicia Yanczuk", and a signature on the right with a checkmark above it.

**SEXTA:** Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la **URGENTE** homologación del presente acuerdo salarial alcanzado, Asimismo los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

#### REPRESENTACIÓN EMPRESARIA



#### REPRESENTACIÓN SINDICAL



**Anexo A del Acuerdo FAIGA y Sindicato Federación Gráfica Bonaerense  
ABRIL, MAYO Y JUNIO 2026**

Categoría	Base Cálculo Marzo 2026	Abril-2026	No Rem. Abril	Mayo-2026	No Rem. Mayo	Jun-2026	No Rem. Junio.	Base Cálculo Julio 2026
10	1.823.908,80	1.869.506,52	40.000,00	1.897.549,12	40.000,00	1.926.012,35	40.000,00	1.997.652,18
9	1.676.247,80	1.718.154,00	40.000,00	1.743.926,30	40.000,00	1.770.085,20	40.000,00	1.835.925,17
8	1.548.745,44	1.587.464,08	40.000,00	1.611.276,04	40.000,00	1.635.445,18	40.000,00	1.696.277,08
7	1.438.356,43	1.474.315,34	40.000,00	1.496.430,07	40.000,00	1.518.876,52	40.000,00	1.575.372,55
6	1.328.470,52	1.361.682,28	40.000,00	1.382.107,52	40.000,00	1.402.839,13	40.000,00	1.455.019,04
5	1.238.241,61	1.269.197,65	40.000,00	1.288.235,62	40.000,00	1.307.559,15	40.000,00	1.356.195,03
4	1.168.382,21	1.197.591,77	40.000,00	1.215.555,64	40.000,00	1.233.788,98	40.000,00	1.279.680,91
3	1.095.363,75	1.122.747,84	40.000,00	1.139.589,06	40.000,00	1.156.682,90	40.000,00	1.199.706,79
2	1.044.952,55	1.071.076,36	40.000,00	1.087.142,51	40.000,00	1.103.449,65	40.000,00	1.144.493,48
1	1.018.377,07	1.043.836,50	40.000,00	1.059.494,04	40.000,00	1.075.386,45	40.000,00	1.115.386,45
Antigüedad	12.855,81	13.177,20		13.374,86		13.575,48		14.080,96
Vale comida	11.579,52	11.869,00		12.047,03		12.227,74		12.716,85

**REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**

**REPRESENTACIÓN SINDICAL**